



COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA “DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO Y DE LAS POLICÍAS EN EL MARCO DEL CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO, QUE HAYAN SIGNIFICADO AFECTACIÓN O VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CIVILES DESDE EL 28 DE OCTUBRE DE 2019 EN ADELANTE”

**PERÍODO LEGISLATIVO 2018 – 2022
369ª LEGISLATURA**

ACTA DE LA SESIÓN N°17, ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES 30 DE AGOSTO DE 2021, DE 17.35 a 18.05 HORAS.

SUMARIO: La comisión se reunió con el objeto de iniciar la discusión de las conclusiones y recomendaciones que se incluirán en el informe respectivo. Para tal efecto, se solicitó a los (as) integrantes de la Comisión hacer llegar a la Secretaría, a la brevedad posible, sus propuestas sobre la materia, a efecto de distribuirlas al resto de la Comisión.

* La sesión fue celebrada de manera mixta (presencial y telemáticamente).

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión la diputada señora **Maya Fernández**.

Actuó como secretario de la Comisión el señor Juan Carlos Herrera Infante (de manera presencial); como abogada, la señora Carolina Aqueveque Lopehandía; y como secretaria ejecutiva, doña Marcela Requena Letelier (las dos últimas por vía telemática).

II.- ASISTENCIA

Asistieron presencialmente a la sesión los diputados señores **Gabriel Ascencio, Nino Baltolu y Bernardo Berger**.

Participaron telemáticamente los diputados (as) señores (as) **Natalia Castillo, Maya Fernández, Carmen Hertz, Diego Ibáñez, Andrés Molina** (en reemplazo del diputado Luciano Cruz-Coke), **Emilia Nuyado, Luis Pardo y Raúl Soto**.

No hubo invitados a la presente sesión.

III.- ACTAS¹

El acta de la 15ª sesión ordinaria se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la 16ª sesión ordinaria se puso a disposición de los señores y señoras diputadas.

IV.- CUENTA²

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficio N°717 del fiscal nacional, señor Jorge Abbott Charme, en respuesta a un requerimiento de esta Comisión en orden a informar sobre el número de personas que, de acuerdo a la información que maneja el Ministerio Público, fueron detenidas por hechos vinculados al estallido social desde el 18 de octubre de 2019, y específicamente por alguno de los delitos contemplados en los códigos que se adjuntan (Respuesta oficio N°61/2021 y 69/2021).

¹ Disponibles en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=2745&prmIdTipo=2103>

² Los documentos de la cuenta se encuentran disponibles en el siguiente link: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=235438&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

2.- Oficio N°434 del defensor nacional (S) de la Defensoría Penal Pública, señor Marco Montero Cid, en respuesta a una solicitud de esta Comisión en orden a informar sobre el número de personas cuya defensa ha asumido ese organismo -y el estado de las causas correspondientes- que fueron detenidas por hechos vinculados al estallido social desde el 18 de octubre, específicamente por alguno de los delitos contemplados en los códigos adjuntos (Respuesta oficio N°70/2021).

3.- Reemplazo por la presente sesión del diputado señor Andrés Molina por el diputado señor Luciano Cruz-Coke.

V.- ORDEN DEL DÍA

La comisión se reunió con el objeto de iniciar la discusión de las conclusiones y recomendaciones que se incluirán en el informe respectivo.

El **secretario de la Comisión** señaló a los diputados (as) que la Secretaría recibió dos documentos: uno que contiene propuestas de conclusiones, de autoría del diputado señor Luis Pardo; y otro que contiene propuestas tanto de conclusiones como de recomendaciones, de las diputadas señoras Maya Fernández y Carmen Hertz.

Agregó además que, de la lectura de ambos documentos, se colige que las propuestas no son coincidentes, por lo que las alternativas que tiene la Comisión son: alcanzar un texto único de consenso para ser votado o; en su defecto, votar cada texto por separado, presentando como informe de la Comisión el que obtenga la votación mayoritaria.

La **diputada señora Fernández (presidenta)** coincidió en que se trata de textos muy distintos por lo que, lo más probable, es que la Comisión deba votarlos ambos, por separado. Además, recordó que el plazo fijado para que la Comisión cumpla su mandato expira esta semana, por lo que se deberá convocar a una nueva sesión para efectos de la votación, a más tardar, el miércoles 1 o el jueves 2 de septiembre.

A continuación, el **secretario de la Comisión** dio lectura a las conclusiones y recomendaciones contenidas en ambas propuestas:

Propuesta de las diputadas señoras Maya Fernández y Carmen Hertz

Conclusiones

1.- Que desde el 28 de octubre de 2019 en Chile ocurrieron graves, masivas, generalizadas y sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos.

2.- Incumplimiento de estándares internacionales:

- a) En materia de derecho a la protesta.
- b) En materia de protocolos de Carabineros.
- c) En materia de responsabilidad de los mandos.

d) Incumplimiento de las obligaciones de investigar, sancionar y reparar que tiene el Estado de Chile fruto de sus compromisos internacionales:

- Respecto a la obligación de investigar: Con la exposición del Centro de Estudios de Justicia de las Américas sobre su estudio sobre la evaluación del sistema de justicia de Chile ante las violaciones a los derechos humanos ocurridos en el contexto de la protesta social, se constató la ineficacia de las investigaciones penales llevadas a cabo por el Ministerio Público en procesos por violaciones a derechos humanos, lo que se tradujo en escasas formalizaciones y sentencias condenatorias y, en inobservancia de estándares

internacionales en las investigaciones, lo que hace visualizar una política de persecución penal de violaciones a los derechos humanos a lo menos inadecuada.

- Con la exposición del Contralor General de la República y del académico Luis Cordero resulta evidente que en materia de responsabilidad administrativa falta un nuevo y coherente estatuto de responsabilidad que permita hacer responsables en materia administrativa a las autoridades civiles, pues las normas existentes resultan insuficientes pues afectan solo a los altos mandos de las instituciones de orden y seguridad.

- Respecto a la obligación de reparación, los relatos de las víctimas dieron cuenta de la ausencia de una política de reparación integral, pues sólo se observaron programas que además de ser deficientes, solo comprenden el aspecto rehabilitatorio de la reparación, careciendo de una mirada integral. Estos investigadores concluyeron que se requiere con urgencia la creación de un estatuto orgánico de protección a víctimas de violaciones a los derechos humanos.

3.- Incumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de organismos de derechos humanos, nacionales e internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amnistía Internacional, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez, todos los cuales forman parte de los documentos de esta Comisión Especial.

4.- Los actos cometidos por los agentes del Estado investigados constituyen actos ilícitos que de acuerdo al Estatuto de Roma y a la Ley N°20.357 configuran crímenes de lesa humanidad.

5.- Utilización de la medida cautelar más gravosa, a saber, la prisión preventiva, como una herramienta de castigo en procesos penales altamente politizados, en contra de civiles que se manifestaban y que pertenecen a grupos históricamente vulnerados especialmente en sus derechos económicos y sociales. Relacionado con este punto, incumplimiento de la obligación estatal respecto a sistematizar cifras e información sobre las personas que se encuentren o se hayan encontrado privadas de libertad por hechos ocurridos en el contexto de los hechos competencia de este Mandato.

6.- Que existe responsabilidad política de al menos las autoridades políticas a cargo de la mantención y control del orden público de acuerdo a lo dispuesto en el DFL N°7912-27, Ley N°21.074 y Ley N°20.502, que ejercieron el cargo de Ministro de Interior y Seguridad Pública en el período comprendido en el mandato de esta Comisión Especial: Los señores Gonzalo Blumel Mac-Iver, Víctor Pérez Varela y el actual ministro Rodrigo Delgado Mocarquer, conforme se ha sostenido en el cuerpo del informe, en especial con las declaraciones prestadas por el señor Contralor General de la República, los profesores Luis Cordero y Claudio Nash.

7.- Que igualmente existe responsabilidad política del ex subsecretario del Interior, Rodrigo Ubilla Mackenney; del actual Subsecretario del Interior Juan Francisco Galli Basili; y del ex Intendente y actual delegado Presidencial de la Región Metropolitana; Felipe Guevara Stephens. En este punto cabe mencionar que llamó poderosamente la atención a estos investigadores lo afirmado por el Subsecretario Galli y el delegado Guevara, en el sentido de la existencia de comités policiales y reuniones ejecutivas diarias; versus las afirmaciones del General director de Carabineros, Ricardo Yáñez Reveco, en cuanto a no haber ejecutado el denominado plan de copamiento preventivo al no constar en los protocolos.

8.- Respecto del ex General Director Mario Rozas Córdova y el actual General Director, Ricardo Yáñez Reveco, hay evidencia -como consta en el cuerpo de este informe- que al menos en los primeros días de noviembre del año 2019 existían informes de organismos independientes, académicos, e incluso un peritaje del propio LABOCAR con ocasión de las protestas de 2011, que informaban de manera clara la composición de metal de los balines como munición, y que a pesar de esas advertencias, a lo que se sumó el del informe de marzo del año 2020 del Instituto Nacional de Derechos Humanos, se siguieron utilizando, lo que da cuenta indudablemente de un patrón de conducta consciente e informada; lo que es especialmente severa si se considera que el mismo patrón se llevó en contra de niños, niñas y adolescentes, según da cuenta la señora Defensora de la Niñez en su intervención en esta comisión.

9.- Respecto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos - Sistema Interamericano, sin duda el Estado de Chile tiene responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones.

10.- Respecto a las normas nacionales sobre responsabilidad civil del Estado, este puede incurrir en responsabilidad por falta de servicios.

11.- En relación al Derecho Penal Internacional, particularmente al Estatuto de Roma, los agentes del Estado de Chile pueden incurrir en responsabilidad penal por su participación en crímenes de lesa humanidad.

12.- En relación al Derecho Penal local, en concreto a la Ley N°20.357, los agentes del Estado de Chile pueden incurrir en responsabilidad penal por su participación en crímenes de lesa humanidad.

13.- En relación al Derecho Administrativo, el Alto Mando de Carabineros de Chile incurre en responsabilidad administrativa y debe recibir las sanciones que esa normativa prevé.

Recomendaciones

I. Al Poder Ejecutivo:

La gran obligación que surge para el Poder Ejecutivo es dar cumplimiento a las obligaciones que surgen para el Estado de Chile por las graves, masivas, generalizadas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos constatadas por la investigación de esta Comisión Especial. Estas obligaciones son las de investigar, sancionar y reparar esas violaciones a los derechos humanos, lo que implica Verdad, Justicia y Garantías de No Repetición.

Para este fin, a juicio de estos investigadores, el presidente de la República, el ministro del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría del Interior, así como los altos mandos de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones deben:

1.- Reconocer que, en el período comprendido en el Mandato de esta Comisión Especial Investigadora, es decir, desde el 28 de octubre de 2019 en adelante, han existido graves, generalizadas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, por lo que no son hechos aislados, excesos ni errores puntuales.

2.- Detener inmediatamente la represión de la protesta social. Esto comprende no solo abstenerse del uso de munición que sea per se lesiva, como la de las escopetas antidisturbios, sino que también implica detener el uso de la carabina lanza gases lacrimógenos, del vehículo lanza gases lacrimógenos y de granadas de mano lacrimógenas,

además de todo tipo de sustancias químicas en el carro lanza aguas. Del mismo modo deben abstenerse de toda acción que provoque lesiones físicas o psicológicas a una persona, como golpes, conductas que afecten la indemnidad sexual, o acciones como lanzar a una persona desde una altura o atropellos con vehículos.

3.- La creación de una política de reparación integral. Esto implica:

a) Impulsar la creación de un gran estatuto normativo de protección a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, que entre otros aspectos contenga definiciones básicas, indique cuáles son las medidas de reparación y el organismo encargado de implementarlas.

b) Dar ejecución completa a la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2021 en lo que a programas de reparación se refiere. Estos investigadores se refieren en particular al Programa Integral de Reparación Ocular (PIRO); a la creación de nuevos programas de reparación en salud física o psicológica para otro tipo de lesiones o secuelas en las víctimas que no sean oculares, y que hasta la fecha no existen; y a la ejecución de la Glosa 12 de la Partida 50 Tesoro Público que faculta expresamente al Presidente de la República para entregar pensiones de sobrevivencia a aquellas víctimas que hayan sufrido violaciones a los derechos humanos, que resultaron con una incapacidad total o parcial para el trabajo, en el período que va desde el 18 de octubre de 2019 en adelante.

c) En específico, se deberá dotar de prioridad a la Unidad de Trauma Ocular del Hospital Salvador.

4.- Comprometerse a trabajar en la fundación de una nueva policía que reemplace a Carabineros de Chile, que sea adecuada al Estado democrático de Derecho. Este organismo debe ser un cuerpo civil y técnico, no militarizado, que tenga como principio base el respeto y protección activa, y no meramente declarativa, de los derechos fundamentales; además de estar sometido por completo a la autoridad civil, lo que implica la obligación de rendir cuenta y un estatuto efectivo de responsabilidad.

5.- Dar ejecución efectiva a las sanciones que la Contraloría General de la República, dentro de sus facultades, formuló como recomendación respecto a la suspensión de Generales del Alto Mando de Carabineros.

6.- Instruir la revisión inmediata y dar curso a los sumarios internos existentes en Carabineros de Chile. Del mismo modo, ordenar se instruyan los nuevos sumarios que sean procedentes.

7.- El retiro de todas las querellas por Ley N°12.927 sobre Seguridad del Estado, incoadas contra civiles a través del Ministerio del Interior o de las otrora Intendencias Regionales.

8. Instruir al Consejo de Defensa del Estado para que se allane en todas las demandas indemnizatorias interpuestas por víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas desde octubre de 2019 en adelante.

9.- En materia legislativa, patrocinar y poner urgencia a los siguientes proyectos de ley:

a) Boletín N°13.854-17, que “establece un procedimiento especial para hacer efectiva la responsabilidad civil del Estado respecto de personas que hayan sido víctimas de lesiones, mutilaciones o muerte, en el contexto de movilizaciones sociales”, que se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado.

b) Boletín 13941-17, que “concede indulto general por razones humanitarias a las personas que indica y por los delitos que señala”, que se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado.

Asimismo, ingresar un proyecto de ley que ordene orgánica y sistemáticamente los nuevos protocolos de Carabineros de Chile, de manera que queden comprendidos en un solo cuerpo normativo de naturaleza legal y no administrativa, al menos mientras esta institución no sea refundada.

10.- Dar cumplimiento inmediato a las recomendaciones contenidas en los informes de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, como la misión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amnistía Internacional, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez.

11.- Crear, con fisonomía legal, una comisión de Verdad, Justicia y Reparación Integral. Esta Comisión tendrá características similares a la Comisión Nacional de Verdad y Reparación, la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas.

12.- Sistematizar a la brevedad y adecuadamente las cifras de civiles que se encuentran condenadas por hechos vinculados a las legítimas manifestaciones sociales ocurridas desde el mes de octubre de 2019 en adelante, así como personas que son o hayan sido sujeto de alguna medida cautelar privativa o restrictiva de libertad; señalando en ambos casos los delitos que se le imputan. Del mismo modo, sistematizar las cifras de agentes del Estado condenados o imputados, que se encuentren o se hayan encontrado con medidas cautelares privativas o restrictivas de libertad, por hechos vinculados al mismo período, señalando también los delitos que se les imputan.

II. En materia de Investigaciones penales

1.- Independientemente de la naturaleza autónoma del Ministerio Público, esta Comisión Especial Investigadora le remitirá todos los antecedentes con que cuenta, para efectos de que se reabran la totalidad de las causas sobre delitos que impliquen violaciones a los derechos humanos que no continuaron tramitándose, y se inicien nuevas investigaciones en aquellos casos que aún no se han abierto.

2.- Dar cumplimiento cabal a la instrucción del fiscal nacional de julio de 2021, por la cual instruye la preferencia de las investigaciones penales por ilícitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos. Deberá igualmente dotarse de recursos económicos suficiente a través de una glosa presupuestaria en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2022 que considere una cobertura en materia de aplicación del Protocolo de Estambul.

Propuesta del diputado señor Luis Pardo

Conclusiones

1.- En relación a la afirmación de que en Chile no hay presos políticos, la Comisión concluye que:

i) Resulta innegable que el Estado y, especialmente el Gobierno, no impidieron el derecho a reunirse y manifestarse, en condiciones ajenas al marco jurídico, durante el periodo en que esta Comisión ha ejercido su investigación.

ii) Que, sin perjuicio de lo anterior, se registraron múltiples hechos de violencia en el seno de las manifestaciones.

iii) Que, tal como afirmó el relator para Chile de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, don Joel Hernández, y siguiendo en esto la doctrina de la Comisión, la protesta social debe ser pacífica y que, cuando ella deja de serlo, deja de ser protesta social.

iv) Que, en consecuencia, quienes fueron detenidos y sometidos a proceso penal por haber cometido presuntos actos constitutivos de delito en el contexto de las manifestaciones no pueden ser considerados como presos políticos, sino personas sometidas a la justicia, en virtud del derecho común y por actos que son propios del orden de los delitos y la violencia, que es esencialmente antidemocrática.

2.- En relación al acápite sobre “Medidas concretas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”, la comisión concluye que:

i) Los desórdenes públicos fueron imprevisibles y sobrepasaron la capacidad de reacción de las instituciones encargadas del mantenimiento del orden público, por la violencia con que ellos se manifestaron.

ii) Ante la situación de crisis, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha velado siempre por el resguardo de los derechos humanos, tomando todas las medidas de prevención y control en los procedimientos de control del orden público, a fin de respetar estrictamente los derechos humanos de los ciudadanos.

iii) Se reconoce el esfuerzo institucional para prevenir la forma de controlar el orden público, en especial, modernizando, capacitando y dotando de todos los medios existentes a las policías para este fin. También se reconoce el esfuerzo por poner a disposición de la justicia los antecedentes disponibles en los casos de denuncias de abusos policiales, realizando además investigaciones sumarias y estableciendo sanciones administrativas en los casos correspondientes.

iv) El actuar institucional aparece adecuado, pues se tienen en cuenta consideraciones como la expuestas por parte de don Joel Hernández, relator para Chile de la Comisión Interamericana de DDHH, el cual señaló:

“Es importante que tengamos en cuenta que es fundamental avanzar en una reforma integral del cuerpo de Carabineros de Chile, que parta del principio de resguardar el orden que se le tiene encomendado por mandato constitucional desde un marco de derechos humanos y sea entrenado con estándares actualizados en esa materia.”

3.- En relación al acápite “Actuación de Carabineros de Chile en el marco de alteraciones del orden público desde el 28 de octubre”, la Comisión concluye:

i) Que, ante la situación de extrema anormalidad y violencia, la Comisión reconoce el esfuerzo institucional de Carabineros para reaccionar y brindar su servicio en el marco de los desórdenes públicos suscitados desde el 28 de octubre de 2019.

ii) Que, ante el complejo escenario, se reconoce que existieron casos aislados de abuso por parte de funcionarios policiales, los cuales están siendo investigados por el Ministerio Público, organismo que, por mandato constitucional, le corresponde de forma exclusiva la persecución penal.

iii) Que, ante ciertas irregularidades de funcionarios policiales, Carabineros de manera propositiva inició procedimientos administrativos de carácter disciplinario para

buscar responsabilidades al interior de la institución, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran dar lugar dichas conductas.

4.- En relación con el acápite relativo a las “Medidas concretas de Carabineros de Chile posteriores al 28 de octubre”, la Comisión concluye que:

i) Existió una acción permanente de Carabineros para investigar las irregularidades en el actuar de funcionarios policiales -en el marco de la alteración del orden público- en el período temporal que mandata esta comisión, lo que se materializa con la aplicación de sanciones administrativas.

ii) Se tomaron por parte de Carabineros todas las medidas tendientes a resguardar los derechos fundamentales de las personas, introduciendo cambios a corto, mediano y largo plazo.

iii) Sin perjuicio de lo previamente expuesto, existió un déficit de actuación que derivó en muy lamentables errores y actuaciones que se apartan de la conducta esperada de las policías.

iv) Con todo, se concluye que existió una preocupación permanente de mejora de los déficits observados por parte de las autoridades, lo que se tradujo en diversas acciones ya detalladas.

Finalmente, **la Comisión** adoptó el acuerdo que se consigna en el acápite siguiente.

VI.- ACUERDOS

Facultar a la presidenta de la instancia para convocar a otra sesión con el objeto de votar las dos propuestas presentadas, la que deberá realizarse a más tardar el jueves 2 de septiembre, en razón de la expiración del plazo de la Comisión para cumplir su mandato. Para estos efectos se considerará, de ser necesario, solicitar autorización a los Comités para sesionar de forma paralela a la Sala.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual³ de la misma.



JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado secretario de la Comisión

³ Disponible en www.democraciaenvivo.cl